

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD) INSTAURADO POR PEDRO JURADO Y OTROS CONTRA MARCO TULIO DELGADO JURADO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00042-00.-

Como quiera que el demandado compareció al proceso a través de apoderado judicial, se ordena dejar sin efectos la designación realizada a la curadora ad litem MARÍA VICTORA SÁNCHEZ GUZMÁN.

Asimismo, se entiende notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso al demandado MARCO TULIO DELGADO JURADO a través de apoderado judicial desde el 12 de febrero de 2021 y por tanto se tiene en cuenta la contestación de la demanda dado que se hizo dentro del término de traslado de la demanda.

Reconocer al abogado EFRAÍN DANIEL BARROS, como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez